

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2022-00073.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclare si con el último escrito subsanatorio no persigue el cobro del capital acelerado. Téngase en cuenta que en las pretensiones no se incluyó dicha pretensión.
2. Adecue nuevamente sus pretensiones en cuanto a las cuotas vencidas dejadas de pagar antes de presentación de la demanda y el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

Téngase en cuenta que la demanda se recibió el 1 de marzo de 2022, es decir la cuota de febrero de 2022 ya se había causado y no está incluida en las pretensiones de cuotas vencidas dejadas de pagar.

3. Aporte nuevamente escrito genitor observando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

El Secretario(a),

No. 033 Fecha 05 JUL 2022

El anterior auto se Notifíca por Estado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.



